

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

JUICIO AGRARIO: 448/92

Dictada el 7 de enero de 1993.

Pob.: "SATEVO"

Mpio.: Satevo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas formulada por el poblado denominado "SATEVO", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua, por ser un núcleo legalmente constituido.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido, por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 600,000 metros cúbicos (seiscientos mil metros cúbicos), para el riego de 126-00-00 hectáreas (ciento veintiséis hectáreas), provenientes del Río denominado "Satevo"; en cuanto a su uso y aprovechamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua, de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuanto al volumen, superficie a regar y su aprovechamiento.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1027/93

Dictada el 21 de octubre de 1993.

Pob.: "RAÚL MADERO"

Mpio.: Abasolo

Edo.: Coahuila

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido, solicitada por el poblado denominado "RAÚL MADERO", Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, emitido en sentido negativo el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, sin fecha de publicación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1177/93

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "GODÍNEZ TEHUASTEPEC"

Mpio.: Valle de Bravo

Edo.: México

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "GODÍNEZ TEHUASTEPEC", ubicado en el Municipio Valle de Bravo, Estado de México; por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, devuélvase el expediente 237/92, relativo a la restitución de tierras, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno, con residencia en la Ciudad de Toluca, México, así como testimonio de la presente sentencia; y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1300/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "EL CEDRAL"

Mpio.: Tamalín

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL CEDRAL", del Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad, correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1806/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN ANTONIO DE LAS HIGUERAS"

Mpio.: San Buenavista

Edo.: Coahuila

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida en favor del núcleo de población denominado “SAN ANTONIO DE LAS HIGUERAS”, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie total de 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas) de temporal, que deberán tomarse del predio denominado “San Agustín”, propiedad de la Federación, afectable, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad de los cuarenta campesinos capacitados que integran el núcleo de población, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de esta Tribunal; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 265/92

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: “SAN GABRIEL”

Mpio.: Ixtlahuacán

Edo.: Colima

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido en favor del poblado “SAN GABRIEL”, del Municipio de Ixtlahuacán, Estado de Colima.

SEGUNDO. Se concede al poblado que antes se menciona, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 222-13-59.50 (doscientas veintidós hectáreas, trece áreas, cincuenta y nueve centiáreas, cincuenta miliáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 207-40-00 (doscientas siete hectáreas, cuarenta áreas) son propiedad del Gobierno del Estado de Colima, y 14-73-59.50 (catorce hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y nueve centiáreas, cincuenta miliáreas) constituyen demasías propiedad de la nación, en beneficio de los mismos ejidatarios favorecidos por la Resolución Presidencial dotatoria que se menciona en el resultando primero de esta sentencia.

Dicha superficie será localizada conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras concedidas la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, debiendo hacerse en su caso, las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 544/92

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: “QUESERA DE CORTÉS”

Mpio.: Pénjamo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado “QUESERA DE CORTÉS”, ubicado en el Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado a que se refiere el resolutivo anterior, del volumen anual suficiente y necesario que determinará el órgano competente, para el riego de 167-14-00 (ciento sesenta y siete hectáreas, catorce áreas), que se seguirán tomando del Distrito de Riego número 087. Rosario-Mezquite, que se encuentra bajo la supervisión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, afectable con fundamento en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden, se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 63 y 54 de la Ley Agraria, así como 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Publíquense: esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario e inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1781/93

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: “IXPOCHAPA”

Mpio.: Jáltipan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “IXPOCHAPA”, Municipio de Jáltipan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede en ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie total de 341-77-25 (trescientas cuarenta y una hectáreas, setenta y siete áreas, veinticinco centiáreas) de terrenos de temporal, a localizar de conformidad con el plano proyecto que se elabore al efecto, para beneficio de los treinta y ocho campesinos capacitados que se enlistan en el considerando segundo; fincando afectación sobre los predios rústicos particulares denominados “DOS HERMANOS” y “RANCHO VIEJO”, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. Extensión la anotada que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; estándose a las facultades que la asamblea confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, para la determinación específica de destino de los terrenos.

TERCERO. Se modifica en cuanto a la superficie afectada el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado el cuatro de noviembre siguiente.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de prensa oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá cancelar las anotaciones preventivas a que hubiese dado lugar la solicitud agraria que se resuelve. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, que expedirá los certificados de derechos de conformidad con las normas aplicables y lo contenido en este fallo.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 100/94

Dictada el 3 de marzo de 1994.

Pob.: "GALECIO NARCIA"

Mpio.: Chiapa de Corzo

Edo.: Chiapas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "GALECIO NARCIA", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de segunda ampliación de ejido, de 221-73-24.99 (doscientas veintiuna hectáreas, setenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y nueve miliáreas), propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, que resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a (40) cuarenta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el diez de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de agosto del mismo año, por lo que respecta a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 190/94

Dictada el 16 de marzo de 1994.

Pob.: "ÁLAMO DE OJOS AZULES"

Mpio.: Carichic

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "ÁLAMO DE OJOS AZULES", Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen total anual de 58,240 (cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta) metros cúbicos de agua, para el riego de auxilio de 8-00-00 (ocho) hectáreas, las que se tomarán del arroyo "Los Lirios"; dichas aguas pasarán a beneficio del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al aprovechamiento y distribución de las aguas se estará a lo dispuesto por

los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales vigente y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Se confirma el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Chihuahua del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del citado Estado, el veintidós de septiembre del mismo año.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, con fundamento en el artículo 152 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del estado de Chihuahua, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 904/92

Dictada el 16 de marzo de 1993.

Pob.: "SAN FELIPE XONACAYUCAN"

Mpio.: Atlixco

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas formulada por las autoridades ejidales del poblado denominado "SAN FELIPE XONACAYUCAN", Municipio de Atlixco, Estado de Puebla, por ser un núcleo ejidal legalmente constituido.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido por concepto de dotación de aguas, un volumen de 155,520 metros cúbicos, (ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinte metros cúbicos), para el riego de 4-00-00 hectáreas (cuatro hectáreas) de terrenos ejidales, que se tomarán de las aguas provenientes de la barranca "El Aguacate", ubicado en el mismo poblado, propiedad nacional, en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas, se estará a lo dispuesto en los artículos 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1730/93

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "AGIABAMPO No. 2"

Mpio.: Huatabampo

Edo.: Sonora

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por ejidatarios del poblado denominado "AGIABAMPO No. 2", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1276/93

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "JUÁREZ LEYES DE REFORMA"

Mpio.: San Luis Río Colorado

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "JUÁREZ LEYES DE REFORMA", del Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 4,768-75-91 hectáreas (cuatro mil setecientas sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de terrenos propiedad del Gobierno del Estado, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se localizarán de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (57) cincuenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará en propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1360/93

Dictada el 7 de abril de 1994.

Pob.: "SANTAS MARIAS"

Mpio.: Mazamitla

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "SANTAS MARIAS", ubicado en el Municipio de Mazamitla, Estado de Jalisco, en virtud de que no existen

volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua, y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1696/93

Dictada el 19 de abril de 1994.

Pob.: "LA ESTANZUELA DE ROMERO"

Mpio.: Jerécuaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTANZUELA DE ROMERO", ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1688/93

Dictada el 19 de abril de 1994.

Pob.: "EL CHINAL"

Mpio.: Álamos

Edo.: Sonora

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL CHINAL", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1583/93

Dictada el 19 de abril de 1994.

Pob.: "ALDAMA"

Mpio.: Aldama

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "ALDAMA", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota de aguas, al poblado de referencia, con el volumen suficiente y necesario que determine el órgano competente, en virtud de la escasez estacional durante el estiaje, la distribución de aguas de la fuente afectada, será equitativamente conforme a la disponibilidad, considerando al núcleo constituido, por tantos usuarios como ejidatarios figuren en el censo depurado del propio poblado, esto de conformidad al artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; al aprovechamiento y distribución de las aguas por parte del poblado promovente, quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria, y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 082/93

Dictada el 21 de abril de 1994.

Pob.: "EL RANCHITO"

Mpio.: Coahuayana

Edo.: Michoacán

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL RANCHITO", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, de tres de abril de mil novecientos setenta y dos, que declaró improcedente la acción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 638/93

Dictada el 21 de abril de 1994.

Pob.: "PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES"

Mpio.: Huimanguillo

Edo.: Tabasco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de tierras solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado “PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES”, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Tabasco, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 0003/94

Dictada el 26 de abril de 1994.

Pob.: “EL PEDREGAL”

Mpio.: Pénjamo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “EL PEDREGAL”, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por este concepto, al poblado de referencia con el volumen suficiente para el riego de 107-00-00 (ciento siete) hectáreas que se tomarán de la presa denominada “LA GOLONDRINA”, propiedad de la Nación, afectables en los términos del artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al uso y distribución de las aguas, se estará a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria vigente y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4º, 5º y 9º, fracciones II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el consejo técnico de ese organismo con las facultades que le otorgan el artículo 11, fracción II de la legislación señalada pueda regular, ampliándose, reduciéndose o suprimiendo, los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 520/92

Dictada el 28 de abril de 1993.

Pob.: “SAN ANTONIO TECOZAUTLA”

Mpio.: Tecozautla

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por campesinos del ejido denominado “SAN ANTONIO TECOZAUTLA”, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de los volúmenes de agua suficientes y necesarios para el riego de 307-00-00 (trescientas siete hectáreas), afectándolos de la presa denominada El Centenario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el once de agosto de mil novecientos ochenta, en cuanto al volumen de agua concedido y superficie irrigable.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1828/93

Dictada el 28 de abril de 1994.

Pob.: “SAN JOSÉ DE LA PRESA”

Mpio.: San Francisco del Rincón

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de aguas, solicitada por el poblado denominado “SAN JOSÉ DE LA PRESA”, Municipio de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 668/92

Dictada el 28 de abril de 1994.

Pob.: “VILLA NICOLÁS ROMERO”

Mpio.: Villa Nicolás Romero

Edo.: México

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “VILLA NICOLÁS ROMERO”, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes disponibles, para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de México, emitido el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 110/93

Dictada el 28 de abril de 1994.

Pob.: "PALMAR DE BRAVO"

Mpio.: Palmar de Bravo

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "PALMAR DE BRAVO", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, por no existir fuentes afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, emitido el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 383/94

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "GENERAL FRANCISCO VILLA"

Mpio.: Santiago Yaveo

Edo.: Oaxaca

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1683/93

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"

Mpio.: Xicotencatl

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, solicitada por campesinos que manifiestan radicar en el poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Xicotencatl, Tamaulipas, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 912/92

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "SAN ANTONIO DE LA CUEVA"

hoy "JUAN MENDOZA"

Mpio.: Rosario

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas formulada por campesinos del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA CUEVA" hoy "JUAN MENDOZA", Municipio de Rosario, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota el poblado referido en el resolutivo anterior, de un volumen total anual de 826,000 (ochocientos veintiséis mil) metros cúbicos de aguas, que se tomarán del río "Balleza", de propiedad nacional, para el riego de 107-00-00 (ciento siete) hectáreas de terrenos ejidales.

TERCERO. Se modifica el mandamiento positivo dictado por el Gobernador del Estado de Chihuahua de veintiocho de diciembre de mil novecientos veintisiete, por lo que se refiere al volumen a otorgar y la superficie a regar.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 658/92

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "SANTIAGO TEMOAYA"

Mpio.: Santiago Temoaya

Edo.: México

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "SANTIAGO TEMOAYA", Municipio de Santiago Temoaya, Estado de México, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser aprovechadas dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobierno del Estado de México, del once de junio de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1628/93

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "LA NOPALERA Y SUS ANEXOS"

Mpio.: Guadalupe y Calvo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA NOPALERA Y SUS ANEXOS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el tres de julio del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en consecuencia, dése vista de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 501/93

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "EL VALLE"

Mpio.: Parícuaro

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "EL VALLE", Municipio de Parícuaro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, del volumen necesario para el riego de una superficie de 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas), afectando las aguas del Río Cupatitzio, que se conducen a través del canal denominado El Marquez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, emitido el seis de julio de mil novecientos setenta y dos, que fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el tres de agosto de ese año, en cuanto al volumen de agua concedido.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1315/93

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "ZACOALCO DE TORRES"

Mpio.: Zacoalco de Torres

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de Aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "Zacoalco de Torres", Municipio de Zacoalco de Torres, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Públiquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 212/93

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "EL CAYACAL"

Mpio.: Petatlan

Edo.: Guerrero

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL CAYACAL", Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, en virtud de que dentro del radio de siete kilómetros no existen predios afectables.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Guerrero de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado el veintinueve de noviembre de ese mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1513/93

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "BARRON"

Mpio.: Salamanca

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "BARRON", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Guanajuato del primero de julio de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua, y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 006/94

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "PUENTECILLAS"

Mpio.: Guanajuato

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de Aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al Poblado "PUENTECILLAS", Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, del uno de julio de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 059/94

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "LA LIMONERA"

Mpio.: Los Reyes

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA LIMONERA", Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 164/94

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "SAN ISIDRO CERRO GORDO"

Mpio.: Salamanca

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de Aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por vecinos del poblado "SAN ISIDRO CERRO GORDO", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con un volumen necesario y suficiente, que no deberá exceder del señalado en el dictamen de la Comisión Nacional del Agua, para el riego de 735-75-00 (setecientos treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas) de terrenos ejidales, que se tomarán de las aguas pertenecientes al Distrito de Riego número 11, del Alto Río Lerma, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental emitido en sentido positivo, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto al volumen y la superficie.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y, a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 382/94

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "EL HIGUERAL"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL HIGUERAL", ubicado en el Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1092/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "SAN SEBASTIAN"

Mpio.: Etzatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "SAN SEBASTIAN", Municipio de Etzatlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1648/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "CHARCO DE PARANGUEO"

Mpio.: Valle de Santiago

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de Aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "CHARCO DE PARANGUEO", ubicado en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectados para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Nitifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1820/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ"

Mpio.: Agua Dulce

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega, la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ", Municipio de Agua Dulce, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1752/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "EL TARENGO"

Mpio.: La Barca

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "EL TARENGO", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 480/94

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "CAMPO 38"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CAMPO 38", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 376/94

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "AGUA FRÍA"

Mpio.: Tuxtepec

Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del poblado "AGUA FRÍA", Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad

mencionado en el artículo 196, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado que cuenta con número menor de veinte campesinos capacitados.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 328/94

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: “EL PITAL CONGREGACION LA VIGUETA”

Mpio.: Tecolutla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado “EL PITAL CONGREGACION LA VIGUETA”, ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1227/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: “LAS CRUCITAS” (ANTES SANTA GERTRUDIS)

Mpio.: Guemez

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado “LAS CRUCITAS” (antes Santa Gertrudis), ubicado en el Municipio de Guemez, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1217/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: “LA PROVIDENCIA”

Mpio.: La Barca

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "LA PROVIDENCIA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes, ni otras fuentes que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 671/92

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "EL PROGRESO (ANTES LUVIANOS)"

Mpio.: Tejupilco

Edo.: México

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "PROGRESO (ANTES LUVIANOS)", Municipio de Tejupilco, Estado de México, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de México, emitido el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1062/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "EL AGUACATE"

Mpio.: El Grullo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "EL AGUACATE", Municipio de El Grullo, del Estado de Jalisco, por no existir fuentes ni volúmenes afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1052/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "AYUQUILA"

Mpio.: El Grullo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "AYUQUILA", del Municipio El Grullo, en el Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco; a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1122/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "ZENZONTLA"

Mpio.: Tuxcacuesco

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por los representantes del poblado denominado "ZENZONTLA", Municipio de Tuxcacuesco, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 255/94

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "PLAN DE SAN JOSE"

Mpio.: Puente Nacional

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "PLAN DE SAN JOSE", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 267/94

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "EL PARAISO"

Mpio.: Tamuín

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Creación de nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "EL PARAÍSO", Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al grupo solicitante con una superficie de 92-20-40 (noventa y dos hectáreas, veinte áreas, cuarenta centiáreas) de temporal, propiedad de la Federación, afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para crear el nuevo centro de población que se denominará "EL PARAÍSO". La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios de los veintinueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; y en cuanto al aprovechamiento de las tierras y la organización económica y social del nuevo centro, la asamblea resolverá conforme a los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, conforme a las normas aplicables y el sentido de esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 435/93

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "SANTA CLARA DE GONZÁLEZ"

Mpio.: Galeana

Edo.: Nuevo León

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA CLARA DE GONZÁLEZ", ubicado en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 1,670-24-02 (mil seiscientas setenta hectáreas, veinticuatro áreas, dos centiáreas) de agostadero de terrenos áridos provenientes de la ex-hacienda denominada "SANTA CLARA DE GONZÁLEZ", ubicada en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León; superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos en favor de (71) setenta y uno campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser

propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido; la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, emitido el treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve; publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1125/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "AMATITLÁN"

Mpio.: Amatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado denominado "AMATITLÁN", Municipio de Amatlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1225/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "BENITO JUÁREZ"

Mpio.: Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por campesinos del poblado denominado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de riego de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1145/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "RANCHO VIEJO"

Mpio.: Concepción de Buenos Aires

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "RANCHO VIEJO", ubicado en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1155/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "LA ESPERANZA"

Mpio.: Ameca

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1150/93

Dictada al 12 de mayo de 1994.

Pob.: "CIENEGA DEL PASTOR"

Mpio.: Atotonilco El Alto

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por los ejidatarios del poblado denominado "CIENEGA DEL PASTOR", Municipio de Atotonilco El Alto, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1086/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "GARGANTILLO"

Mpio.: Tomatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "GARGANTILLO", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1144/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "TONAYA"

Mpio.: Tonaya

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "TONAYA", del Municipio de Tonaya, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1342/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "EL LIMONCITO"

Mpio.: Chiquilistlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "EL LIMONCITO", Municipio de Chiquilistlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 034/94-33

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Recurrente: Alejandro Cruz Avila

Resolución Impugnada: Sentencia de 12 de enero de 1994

Emisor del Fallo Recurrido: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33

Acción: Nulidad contra resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Resulta infundado el agravio formulado por Alejandro Cruz Avila y otros, que pretendió hacer en el recurso de revisión que se resuelve.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia recurrida, pronunciada el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario del Distrito 33 en el juicio agrario 51/93, que declaró improcedente la pretensión de nulidad de la resolución presidencial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de mil novecientos ochenta, intentada por Alejandro Cruz Avila y otros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1061/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "ENCARNACIÓN DE DÍAZ"

Mpio.: Encarnación de Díaz

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "ENCARNACIÓN DE DÍAZ", Municipio de Encarnación de Díaz, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1066/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: “TESISTÁN”

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado “TESISTÁN”, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por no existir fuentes afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1090/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: “PEÑITAS Y TRUCHAS”

Mpio.: Cihuatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por el poblado “PEÑITAS Y TRUCHAS”, del Municipio de Cihuatlán, en el Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni fuentes disponibles dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional de Agua y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1695/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: “SAN MARCOS”

Mpio.: Pénjamo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "SAN MARCOS", ubicado en el Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado que se menciona en el resolutivo anterior, con un volumen suficiente para el riego hasta de 218-52-00 (doscientos dieciocho hectáreas, cincuenta y dos áreas) que se tomarán del Distrito de Riego 087 Rosario-Mezquite; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1222/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "ALIANZA DE CABALLEROS"

Mpio.: Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "ALIANZA DE CABALLEROS", ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles de aprovechamiento dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1226/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "CONGREGACIÓN CABALLEROS"

Mpio.: Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado "CONGREGACIÓN CABALLEROS", del Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 746/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "EL OJUELO"

Mpio.: Lagos de Moreno

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por los ejidatarios del poblado denominado "EL OJUELO", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes ni fuentes disponibles de agua.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1184/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "CUAUTITLÁN"

Mpio.: Cuautitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "CUAUTITLÁN", ubicado en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco, en virtud de que no existen volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1711/93

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "SALTO DE PEÑA"

Mpio.: Jerécuaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por el comisariado ejidal del poblado denominado "SALTO DE PEÑA", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, del volumen necesario y suficiente para el riego de 180-00-00 (CIENTO OCHENTA HECTÁREAS), de terrenos ejidales, que se tomarán de las aguas de propiedad nacional de la Unidad de Riego integrada con las aguas de la Presa denominada "San Lucas"; el aprovechamiento y distribución de las aguas por parte del poblado proveniente quedará sujeto a las disposiciones señaladas en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario, no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4o., 5o., 9o., fracciones II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de este organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la legislación señalada, puedan regular, ampliando, reduciendo o suprimiendo, los volúmenes de agua que, por las consecuencias naturales, sean necesarios.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 434/94

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "NUEVO INGUARAN"

Mpio.: La Huacana

Edo.: Michoacán

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "NUEVO INGUARAN", ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 844/93

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "EL SALTO"

Mpio.: Pinos

Edo.: Zacatecas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "EL SALTO", Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Zacatecas, de veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de julio del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 771/92

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "SATEVO" (fracción San Pedro)

Mpio.: Satevo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de aguas formulada por el poblado denominado "SATEVO" (fracción San Pedro), Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua, por ser un núcleo ejidal legalmente constituido.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de aguas, un volumen total anual de 600,000 metros cúbicos (seiscientos mil metros cúbicos), para el riego de 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), provenientes del Río denominado San Pedro; y en cuanto al uso y aprovechamiento de las mismas, quedarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y paso establecidas.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua, dictado el trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 035/94-11 R.R.

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Promovente: Comisariado Ejidal del Poblado de "Dolores Hidalgo"

Acto Recurrido: Sentencia del 4 de marzo de 1994, Recaida en el juicio agrario No. N-572/993

Acción: Restitución de Tierras Ejidales y Nulidad de Contrato de Promesa de Venta.

PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario del Distrito número once, dictada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente número N-572/993, sobre la nulidad del contrato de promesa de venta de la Parcela ejidal citada y la restitución de tierras ejidales, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado "Dolores Hidalgo", del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, en contra de Gonzalo García Camacho y Jorge Gerardo Castañón Hernández, para el efecto de reponer el procedimiento, con fundamento en los artículos 49, 80 y 164 de la Ley Agraria y 18 fracción II y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; asimismo debe llamarse a juicio a los poseedores de lotes en la parcela en cita, así como a los

representantes legales de la Asociación Civil “Padre Hidalgo”, en respecto a su garantía de audiencia y legalidad y para que deduzcan sus derechos en el juicio agrario de referencia.

SEGUNDO. Devuélvanse los autos originales de primera instancia, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la misma.

TERCERO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 133/93

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: “ARROYO HONDO”

Mpio.: Metzquitlán

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “ARROYO HONDO”, Municipio de Metzquitlán, Estado de Hidalgo, por no existir fincas afectables en el radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 874/92

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: “EL MORO”

Mpio.: López

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de agua, promovida por el Comisariado Ejidal del poblado denominado “EL MORO”, Municipio de López, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado “EL MORO”, Municipio de López, estado de Chihuahua, con un volumen anual de aguas necesarias y suficientes para el riego de 40-00-00 (cuarenta) hectáreas de tierras del mismo ejido, las que se tomarán de la Presa “Las Camelias”, dependiente de la Presa “Talamantes”, alimentadas por las aguas del Río Valle de Allende; dichas aguas pasarán a ser propiedad del ejido beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al uso y distribución de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Agraria vigente y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chihuahua, del dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de el nueve de abril del mismo año.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el

Registro Agrario Nacional, con fundamento en el artículo 152 de la Ley Agraria vigente; notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 272/94

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "AYACUATO O PUERTA DE ALAMBRE"

Mpio.: Apatzingán

Edo.: Michoacán

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "AYACUATO O PUERTA DE ALAMBRE", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 542/93

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "LA PENDENCIA"

Mpio.: Mazapil

Edo.: Zacatecas

Acc.: Cuarta ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la cuarta ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA PENDENCIA", Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Zacatecas de diez de agosto de mil novecientos setenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 50/94

Dictada el 17 de mayo de 1994

Pob.: "ZARAGOZA"

Mpio.: Zaragoza

Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega, al grupo de campesinos solicitantes, la dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal que pretendía denominarse "ZARAGOZA", del Municipio de Zaragoza, Estado de Puebla, por resultar inafectables los predios señalados como de posible afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 403/94

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "NUEVA LIBERTAD"

Mpio.: La Concordia

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación de ejido por incorporación

de tierras al régimen ejidal

PRIMERO. Es procedente la ampliación por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 255-26-53 hectáreas (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, veintiseis áreas, cincuenta y tres centiáreas) de diversas calidades, que se tomará de los predios denominados "Venecia" y "San José El Paraíso", propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribíbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribíbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 441/94

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "ICHAMIO"

Mpio.: La Huacana

Edo.: Michoacán

Acc.: Ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "ICHAMIO", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 640-20-20 (sesicientos cuarenta hectáreas, veinte áreas, veinte centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio denominado Sobrantes de la Ex-hacienda de Zicuirán, ubicado en el Municipio de la Huacana, Michoacán, propiedad de la Federación, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; y, los resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1544/93

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "EL TENORIO"

Mpio.: Acambaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "EL TENORIO", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 845/93

Dictada el 17 de mayo de 1994.

Pob.: "LA MESILLA"

Mpio.: Pinos

Edo.: Zacatecas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido del poblado denominado "LA MESILLA", Municipio Pinos, Estado de Zacatecas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Zacatecas, de veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de julio del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 041/94-32 R.R.

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "COYUTLA"

Mpio.: Coyula

Edo.: Veracruz

Acc.: Restitución de unidad de dotación.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Tirzo Mendoza López, contra la sentencia dictada en el juicio agrario número 246/93, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 32, con residencia en Tuxpan, Estado de Veracruz, al resolver el expediente relativo a la restitución de una fracción de la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 3878410 expedido a Tirzo Mendoza López, ejidatario del poblado denominado "COYUTLA", Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1722/93

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "CAPETILLO"

Mpio.: San Felipe

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de Aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por el poblado "CAPETILLO", ubicado en el Municipio de San Felipe, en el Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes afectables, ni fuentes disponibles dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del agua y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 324/94

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "SALBACAR JUAREZ"

Mpio.: Juárez

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SALBACAR JUÁREZ", Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 373/93

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "CONCEPCION VIEJA"

Mpio.: Ciudad Manuel Doblado

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado "CONCEPCION VIEJA", del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, por no existir fuentes ni volúmenes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 410/94

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "TANDINGUAN"

Mpio.: Jilotlán de los Dolores

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "TANDINGUAN", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1658/93

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "GENERAL VICENTE GUERRERO"

Mpio.: Mecayapan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "GENERAL VICENTE GUERRERO", Municipio de Mecayapan, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los intereados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 0129/94

y su acumulado 0069/94.

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: JUNTA DE LOS RIOS"

Mpio.: Madera

Edo.: Chihuahua

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Se acumula el juicio agrario número 0069/94 al juicio agrario número 0129/94 que corresponden a los expedientes número 2452 y 2387 , respectivamente, instaurados por la Comisión Agraria Mixta en la solicitud de segunda ampliación de ejido, del poblado denominado "Junta de los Ríos", Municipio de Madera, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, al poblado mencionado, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 421/94

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "CONGREGACION SAN DIONISIO"

Mpio.: Jiquipilas

Edo.: Chiapas

Acc.: Ampliación por incorporación

de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del núcleo de población denominado “CONGREGACIÓN SAN DIONISIO”, Municipio de Jiquilpilas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 42-79-53 hectáreas (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) de agostadero, del predio “Fracción Guadalupe”, propiedad de la Federación, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los (35) treinta y cinco campesinos capacitados considerados por la Resolución Presidencial de dotación, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 414/93

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: “ZAPOTE DE COVARRUBIAS”

Mpio.: Salamanca

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “ZAPOTE DE COVARRUBIAS”, Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el primero de abril del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 014/94

Dictada el 24 de mayo de 1994.

Pob.: “SAN NICOLAS DEL CAÑÓN”

Mpio.: Rosario

Edo.: Chihuahua

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN NICOLAS DEL CAÑÓN", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Chihuahua, en virtud de que no existen fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1796/93

Dictada el 24 de mayo de 1994.

Pob.: "EL RIITO"

Mpio.: Tecozautla

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "EL RIITO", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, del veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 188/94

Dictada el 24 de mayo de 1994.

Pob.: "CIENEGUILLA DE BAQUETEROS"

Mpio.: Satevo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de aguas solicitada por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "CIENEGUILLA DE BAQUETEROS", Municipio de Satevo, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota de aguas al poblado de referencia, por concepto de ampliación, con un volumen total anual de 19,665 m³ (diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco metros cúbicos), para el riego de 3-00-00 (tres hectáreas) de terrenos ejidales, que se tomarán de las aguas del río "San Pedro", propiedad de la Nación.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa el veintidós del mismo mes y año.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutiveos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 300/94

Dictada el 24 de mayo de 1994.

Pob.: “NUEVA REFORMA”

Mpio.: Melchor Ocampo

Edo.: Coahuila

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar la ampliación de ejido solicitada por el poblado “NUEVA REFORMA”, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de Coahuila, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto en virtud de no estar totalmente explotados los terrenos de la dotación de tierras.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, emitido el dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de febrero del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 661/92

Dictada el 24 de mayo de 1994.

Pob.: “SAN MATEO TEZOQUIPAN

MIRAFLORES”

Mpio.: Chalco

Edo.: México

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado “SAN MATEO TEZOQUIPAN MIRAFLORES”, Municipio de Chalco, Estado de México, por no existir ni volúmenes ni fuentes de aguas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese la misma a los interesados, al Gobernador del Estado, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 304/94

Dictada el 24 de mayo de 1994.

Pob.: “TANHUIJO”

Mpio.: Tamiahua

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "TANHUIJO", Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1273/93

Dictada el 24 de mayo de 1994.

Pob.: "ESPAÑITA"

Mpio.: Ciudad Valles

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "ESPAÑITAS", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el ocho de junio del mismo año, por cuanto a la causal de la negativa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1050/93

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: "TOTOTLÁN"

Mpio.: Tototlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "TOTOTLÁN", ubicado en el Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 545/94

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: “RIVERA ALTA PRIMERA SECCIÓN”

Mpio.: Centla

Edo.: Tabasco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por el poblado denominado “RIVERA ALTA PRIMERA SECCIÓN”, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco; inscríbese la misma en el Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; a la Dirección General del Areas Ecológicas Protegidas, de la Secretaría de Desarrollo Social; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1379/93

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: “LAS JUNTAS Y LOS VERANOS”

Mpio.: Cabo Corrientes

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado “LAS JUNTAS Y LOS VERANOS”, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, la ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1435/93

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: “LAS JOYAS”

Mpio.: Minatitlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. NO ha lugar a conceder la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado denominado “LAS JOYAS”, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1341/93

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: “COFRADÍA DE LA LUZ”

Mpio.: Cocula

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado “COFRADÍA DE LA LUZ”, Municipio de Cocula, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 255/93

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: “TLACOMULCO”

Mpio.: Ahuacutzingo

Edo.: Guerrero

Mpio.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado “TLACOMULCO”, Municipio de Ahuacutzingo, Estdo de Guerrero, por inexistencia de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1693/93

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: "SAN JOSÉ DE HIDALGO"

(Antes San José de Porto)

Mpio.: Tarandacua

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOSÉ DE HIDALGO" (Antes San José de Porto), Municipio de Tarandacua, Estado de Guerrero, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 035/94

Dictada el 26 de mayo de 1994.

Pob.: "CONSTITUCIÓN 1917"

Mpio.: Tequila

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "CONSTITUCIÓN 1917", Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 043/94-11

Recurrente: María Clemente García

Resolución Impugnada: Sentencia de 7 de Febrero de 1994

Emisor del Fallo Recurrido: Tribunal Unitario del Distrito 11.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por María Clemente García, considerada parte actora en el juicio número N-367/93 relativo a procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias, tramitado por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato, en virtud de que la sentencia dictada el siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, de la Entidad Federativa apuntada, no se refiere a ninguna de las hipótesis de impugnación - taxativamente marcadas- del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Tiene carácter de definitiva la sentencia pronunciada por el a quo, para los efectos que prevé el párrafo final del artículo 200 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a las partes, incluyendo al Registro Agrario Nacional, con entrega a éste de copia autorizada del presente fallo. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1721/93

Dictada el 1 de junio de 1994.

Pob.: "LLANO GRANDE"

Mpio.: Xichu

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "LLANO GRANDE", Municipio de Xichu, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivos anterior del volumen suficiente y necesario para el riego de 7-00-00 (siete) hectáreas que se tomarán de los escurrimientos innominados que se presentan en época de lluvias; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas que se conceden se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 972/93

Dictada el 2 de junio de 1994.

Pob.: "ZAPOTAL"

Mpio.: Centro

Edo.: Tabasco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "ZAPOTAL", Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 177-18-00 (CIENTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS) de agostadero de mala calidad inundables, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar once campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia: dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 162/93

Dictada el 2 de junio de 1994.

Pob.: "OSO VIEJO"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "OSO VIEJO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, la primera ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Sinaloa, de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1710/93

Dictada el 2 de junio de 1994.

Pob.: "EL TABLON Y SUS ANEXOS"

Mpio.: Guanajuato

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "EL TABLON Y ANEXOS", ubicado en el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectados para satisfacer las necesidades de riego de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 320/92

Dictada el 2 de junio de 1994.

Pob.: "SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN"

Mpio.: San Martín Zapotitlán

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado "SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN", Municipio de San Martín Zapotitlán, Estado de Puebla, por no existir fuentes ni volúmenes de agua disponibles dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 313/94

Dictada el 2 de junio de 1994.

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA I"

Mpio.: Jiménez

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA I", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de febrero de ese mismo año.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, al Juzgado Primero de Distrito con residencia en la citada Entidad Federativa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que adquiriera otros predios de igual calidad y extensión y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 426/94

Dictada el 2 de junio de 1994.

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"

Mpio.: Mainero

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades internas del poblado, denominado "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el Municipio de Mainero, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento provisional dictado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en el caso a estudio el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1452/93

Dictada el 2 de junio de 1994.

Pob.: "GUERRERO"

Mpio.: Misantla

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "GUERRERO", Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz ya la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 400/94

Dictada el 7 de junio de 1994.

Pob.: "BENITO JUAREZ"

Mpio.: Francisco Z. Mena

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "BENITO JUREZ", Municipio de Francisco Z. Mena, Estado de Puebla, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, emitido en sentido negativo el tres de abril de mil novecientos setenta y tres, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro del mismo mes y año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 284/94

Dictada el 7 de junio de 1994.

Pob.: "EL ZAPOTE"

Mpio.: Tlalixcoyan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "EL ZAPOTE", Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197 fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1492/93

Dictada el 9 de junio de 1994.

Pob.: "LAS MESILLAS"

Mpio.: Papantla

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LAS MESILLAS", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por falta de superficies afectables dentro del radio de siete kilómetros del referido poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.